



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No. 95

Radicación: 19573310300120230004700
Clase de Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Comercializadora Cekan SAS, Milton Cesar Gutiérrez Pineda y Grupo Agroindustrial Procolfood SAS

Puerto Tejada, once (11) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Mediante proveído del 09 de agosto de 2023¹ fue decretado el embargo del bien inmueble hipotecado, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No 130 - 14096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada (Cauca), ubicado como lote No 4 de la manzana B, Etapa I del parque industrial y comercial Trocadero del municipio de Puerto Tejada (Cauca). Para dar cumplimiento a lo anterior, fue librado el oficio No 406 del 16 de agosto de 2023²

Posteriormente, una vez materializada la medida cautelar de embargo³, en auto No 493 del 03 de noviembre de 2023⁴ se decretó el secuestro, comisionando para tal fin a la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada, Cauca. Para dar cumplimiento a ello, se libró el despacho comisorio No 004 del 16 de noviembre de 2023⁵.

Luego, se recibió en el correo electrónico institucional el despacho comisorio debidamente diligenciado⁶ por la Inspección Primera Municipal de Policía de Puerto Tejada, el cual se agregará al expediente digital y permanecerá en secretaría por cinco (5) días, para los fines establecidos en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso⁷.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

¹ Archivo electrónico 02 Cd Medidas Auto Decreta Medida

² Archivo electrónico 02 Cd Medidas 006 Oficio 406

³ Archivo electrónico 02 Cd Medidas 018 Memorial Registra Embargo

⁴ Archivo electrónico 02 Cd Medidas 024 Auto Sigue Adelante Ejecución

⁵ Archivo electrónico 02 Cd Medidas 019 Despacho Comisorio No 4

⁶ Archivo electrónico 02 Cd Medidas 023 Despacho Comisorio diligenciado

⁷ Inciso 2 Artículo 40 del C. G del P. Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR al expediente digital el Despacho Comisorio No 004 del 16 de noviembre de 2023, debidamente diligenciado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Puerto Tejada y permanezca en Secretaría por cinco (5) días, para los fines establecidos en el inciso segundo del artículo 40 del C. G del P.

NOTIFIQUESE⁸ Y CÚMPLASE

La Juez,

(Firmado electrónicamente)

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

⁸ Para los efectos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No 19 del 12 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509d9fff89998bf776b30dfcdff241d6c3e848d11aa8e0160a4e0b1f940e0ebc**

Documento generado en 11/03/2024 02:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>